

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 párrafos primero, tercero, y vigésimo primero, 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 1, 15 primer párrafo, 60, 62, 63, 70 fracciones V y VI, 74, 75 y 75 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante Decreto 55/2025 se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 05 de marzo de 2025. Conforme al régimen transitorio del Decreto 55/2025 y la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 11 de marzo de 2025, cinco de las magistraturas electas en el proceso electoral extraordinario celebrado en el año 2025, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, iniciaron funciones el día uno de septiembre de 2025.

SEGUNDO. El 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 105/2025, por el cual se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización con la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO. El 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 100/2025, por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por el cual, mediante artículo 2, fracción III se designa al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como autoridad garante estatal.

CUARTO. De conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial tiene la atribución de elaborar acuerdos generales y solicitar al Consejo de la Judicatura su aprobación y emisión, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete al Tribunal.

QUINTO. Los artículos 70 fracciones V y VI, 74, 75 y 75 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que es facultad del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expedir acuerdos generales que

tengan por objeto integrar Comisiones y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer, fijar su conformación, y competencia, por materia y territorio, así como determinar las adscripciones de las magistradas y los magistrados a las Comisiones y realizar los ajustes necesarios a su integración con motivo de la asignación;

SEXTO. El pasado 1 de septiembre de 2025, rindieron compromiso constitucional ante el Congreso del Estado de Yucatán, la Licenciada en Derecho Sara Leonor Estrella León, Licenciado en Derecho Mauricio José Cantón Dáger, Maestra en Derecho Landy Aimeé Pino Barrera, Maestro en Derecho Rómulo Antonio Bonilla Castañeda y la Licenciada en Derecho Mirka Eli Sahuí Rivero, quienes resultaron electas y electos para ocupar las magistraturas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en términos del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y del Acuerdo CG/065/2025 expedido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán “Por el que se determina el cómputo estatal de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55/2025, con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, se expiden las constancias de mayoría de votos y se declara la validez de la elección”.

SÉPTIMO. En esa misma fecha, 1 de septiembre de 2025, en sesión solemne celebrada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, asumió el cargo de Presidenta de dicho Tribunal, la Magistrada Sara Leonor Estrella León por el período de dos años, en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Atendiendo a la conformación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, y conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es necesario determinar las adscripciones de las magistradas y los magistrados que se integran a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial; lo que facilitará que las personas usuarias del servicio de administración de justicia conozcan la integración definitiva del Pleno, la conformación, jurisdicción y competencia de las Comisiones y el sistema de distribución de los asuntos entre estas, así como las reglas de sustitución de las personas Magistradas de Comisión, en caso de recusación y excusa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX03-250923-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE LAS COMISIONES, EN

CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 1. El Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá sus funciones a través de las siguientes comisiones:

- I. COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES.
- II. COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.
- III. COMISIÓN ESPECIAL, y
- IV. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Artículo 2. Las Comisiones estarán integradas por tres personas magistradas, y se nombrará a una persona de entre una de ellas con carácter de Presidente (a), designado mediante el Pleno del Tribunal de Disciplina. Las Presidencias de las Comisiones tendrán una duración de dos años, sin oportunidad de ser prorrogables por un año adicional.

2.1 Comisión de Asuntos Laborales: se encuentra integrada por las siguientes personas magistradas:

- I. MAGISTRADA SARA LEONOR ESTRELLA LEÓN
- II. MAGISTRADO MAURICIO JOSÉ CANTÓN DÁGER.
- III. MAGISTRADA LANDY AIMEÉ PINO BARRERA.

El presidente de la presente Comisión es el Magistrado Mauricio José Cantón Dáger.

2.2 La Comisión de Responsabilidades: se encuentra integrada por las siguientes personas magistradas:

- I. MAGISTRADO MAURICIO JOSÉ CANTÓN DÁGER.
- II. MAGISTRADO RÓMULO ANTONIO BONILLA CASTAÑEDA.
- III. MAGISTRADA MIRKA ELI SAHUÍ RIVERO.

La presidenta de la presente Comisión es la Magistrada Mirka Eli Sahuí Rivero.

2.3 La Comisión Especial: se encuentra integrada por las siguientes personas magistradas:

- I. MAGISTRADO RÓMULO ANTONIO BONILLA CASTAÑEDA.
- II. MAGISTRADA SARA LEONOR ESTRELLA LEÓN
- III. MAGISTRADA LANDY AIMEÉ PINO BARRERA.

El presidente de la presente Comisión es el Magistrado Rómulo Antonio

Bonilla Castañeda.

2.4 La Comisión de Transparencia: se encuentra integrada por las siguientes personas magistradas:

- I. MAGISTRADO MAURICIO JOSÉ CANTÓN DÁGER
- II. MAGISTRADA LANDY AIMEÉ PINO BARRERA
- III. MAGISTRADA MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO.

La presidenta de la presente Comisión es la Magistrada Landy Aimeé Pino Barrera.

JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 3. Las Comisiones establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado de Yucatán para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES

Artículo 4. La Comisión de Asuntos Laborales es competente para conocer:

- I. De los conflictos individuales que se susciten entre el Poder Judicial del Estado de Yucatán y sus servidores públicos.
- II. De las providencias que estime conveniente para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia.
- III. Del dictado de medidas cautelares en su caso.
- IV. De los procedimientos de designación de personas beneficiarias;
- V. De los conflictos colectivos que surjan entre el Poder Judicial y las organizaciones de trabajadores a su servicio;
- VI. Del registro de los sindicatos de trabajadores pertenecientes al Poder Judicial y, en su caso dictar la cancelación de los mismos;
- VII. De los conflictos sindicales e intersindicales, pertenecientes al Poder Judicial;
- VIII. De la expedición de la constancia que acredite la titularidad de la relación laboral en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, a favor del sindicato mayoritario, en los casos en que así proceda;
- IX. Del registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y de los estatutos y directivas de los sindicatos de trabajadores pertenecientes al Poder Judicial, en los casos en los que así proceda;
- X. De la autorización de los convenios de conciliación entre las partes, siempre que no contengan renuncia de los derechos de las personas trabajadoras,
- XI. De la imposición de las medidas disciplinarias a las partes, y

XII. Los demás asuntos que se deriven de este Acuerdo General, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y las demás disposiciones aplicables.

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 5. La Comisión de Responsabilidades Administrativas, además de las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la autoridad sustanciadora y resolutora, tratándose **de faltas no graves** de los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Admitir o no admitir el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;
- II.** Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas no graves, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;
- III.** Prevenir al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, respecto al Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en los casos previstos en la Ley de la materia;
- IV.** Emplazar al probable responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- V.** Acordar sobre el diferimiento o suspensión de la audiencia inicial;
- VI.** Celebrar la audiencia inicial, acordar lo referente a las solicitudes que se realicen y declarar el cierre de aquella;
- VII.** Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan admitido;
- VIII.** Declarar abierto el período de alegatos y recibir los mismos de las partes;
- IX.** Emitir la resolución definitiva que corresponda;
- X.** Imponer las sanciones administrativas previstas en la ley de la materia para las faltas no graves, pudiendo imponer una o más de aquellas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave;
- XI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias;
- XII.** Ordenar medidas de apremio y en caso de desacato dar vista a la autoridad penal competente para que proceda en términos de la legislación aplicable;
- XIII.** Dictar medidas cautelares y determinar la suspensión de estas en los términos previstos en la ley;
- XIV.** Solicitar el auxilio de la Fiscalía General de la República o de la

Fiscalía General del Estado, según sea el caso, para determinar la autenticidad de documentos;

XV. Acordar, tramitar y resolver los incidentes que promuevan;

XVI. Resolver sobre las causas de sobreseimiento e improcedencias;

XVII. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal;

XVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones;

XIX. Recibir el recurso de inconformidad, realizar el informe justificado del dicho recurso y remitirlo a la Comisión Especial observando los requisitos de ley;

XX. Recibir y tramitar el recurso de reclamación y remitirlo a la Comisión Especial para su resolución;

XXI. Recibir, tramitar y resolver el recurso de revocación cuando se trate de faltas no graves en los términos dispuesto en la Ley de la materia;

XXII. Las demás atribuciones previstas en la Ley de General Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para la autoridad sustanciadora, en la materia de su competencia.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Artículo 6. La Comisión Especial tendrá las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, otorgan a la autoridad sustanciadora y resolutora, tratándose **de faltas graves** de los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán y particulares vinculados a éstas, **así como lo relativo a las impugnaciones de la evaluación de desempeño de la función judicial**; entre ellas:

I. Admitir o no admitir el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, así como la impugnación de la evaluación;

II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán por faltas graves, y particulares vinculados a éstas en los casos previstos en la ley;

III. Prevenir al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, respecto al Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en los casos

previstos en la Ley de la materia;

IV. Ordenara la reclasificación de la falta grave al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en caso de advertir que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa.

V. Verificar que la falta descrita en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda, fundando y motivando debidamente su resolución para que continúe el procedimiento.

VI. Emplazar al probable responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;

VII. Acordar sobre el diferimiento o suspensión de la audiencia inicial;

VIII. Celebrar la audiencia inicial, acordar lo referente a las solicitudes que se realicen y declarar el cierre de aquella;

IX. Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan admitido;

X. Declarar abierto el período de alegatos y recibir los mismos de las partes;

XI. Emitir la resolución definitiva correspondiente;

XII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la ley de la materia para las faltas graves, así como de particulares vinculados a éstas, pudiendo imponer una o más de aquellas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa grave;

XIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XIV. Ordenar medidas de apremio y en caso de desacato dar vista a la autoridad penal competente para que se proceda en términos de la legislación aplicable;

XV. Dictar medidas cautelares y determinar la suspensión de estas en los términos previstos en la ley;

XVI. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado, según sea el caso, para determinar la autenticidad de documentos y pruebas;

XVII. Acordar, tramitar y resolver los incidentes que promuevan;

XVIII. Resolver sobre las causas de sobreseimiento e improcedencias;

XIX. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Quando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes

lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal;

XX. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones;

XXI. Recibir el recurso de inconformidad, realizar el informe justificado del dicho recurso y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXII. Recibir y tramitar el recurso de reclamación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIII. Recibir el recurso de apelación y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXIV. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, observando los requisitos de ley;

XXV. Admitir o no admitir y resolver el recurso de inconformidad que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, así como por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVI. Admitir o no admitir y resolver el recurso de reclamación que se promueve por faltas no graves, contra determinaciones emitidas por la Comisión de Responsabilidades Administrativas, observando los requisitos de ley;

XXVII. Las demás atribuciones previstas en la Ley de General Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para la autoridad sustanciadora y resolutora, para faltas graves y faltas de particulares vinculadas a faltas graves, en la materia de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. La Comisión de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la demás normatividad aplicable.

DE LOS SECRETARIOS INSTRUCTORES DE LAS COMISIONES.

Artículo 8. Las Comisiones que integran el presente acuerdo designarán a una persona con el cargo de Secretario Instructor, quienes tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

RECURSOS RESUELTOS POR EL PLENO

Artículo 9. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las atribuciones establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrá las siguientes atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán le confiere a este Tribunal tratándose de faltas graves y faltas de particulares, entre ellas:

- I. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad.
- II. Tramitar y resolver el recurso de reclamación.
- III. Tramitar y resolver el recurso de apelación.
- IV. Tramitar y resolver el recurso de revisión, tratándose de personal que realice funciones jurisdiccionales y administrativos en el caso de faltas graves.
- V. Dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos.
- VI. Dictar a través de sus comisiones, las medidas de suspensión temporal de los juzgadores que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios.

En el caso que los jueces y juezas de primera instancia se encuentren involucrados con la comisión de algún delito, dicha suspensión procederá siempre que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado lo considere necesario.

VII. Las demás atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y las demás que le sean aplicables.

RECEPCIÓN Y TURNADO DE ASUNTOS A LAS COMISIONES

Artículo 10. Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Comisiones, estas serán recepcionadas por la Oficialía de Partes de este Tribunal, quien se encargará de la identificación correspondiente y remisión a la Comisión competente para su resolución, mismo que se asignará en orden numérico y secuencial de entre los integrantes de dicha Comisión.

SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE COMISIÓN

Artículo 11. Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Comisiones, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

- I. Tratándose de un integrante de La Comisión de Asuntos Laborales: La sustitución se realizará conforme al orden numérico asignado al interior de la Comisión de Responsabilidades, por una Magistrada o Magistrado de esta Comisión;
- II. Tratándose de un integrante de la Comisión de Responsabilidades: La sustitución se realizará a la inversa, es decir, conforme al orden numérico asignado al interior de La Comisión de Asuntos Laborales, por una Magistrada

o Magistrado de esta Comisión;

REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

Artículo 12. Las personas magistradas de las Comisiones únicamente podrán ser removidos por causa justificada y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 13. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ENTRADA EN VIGOR

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASUNTOS EN TRÁMITE

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente acuerdo, los asuntos recepcionados por la Contraloría del Consejo de la Judicatura, turnará a las Comisiones creadas los asuntos de su respectiva competencia, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Se instruye a la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, efectuar las gestiones y los trámites administrativos pertinentes a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, previa formalización del acta respectiva.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LICDA. SARA LEONOR ESTRELLA LEÓN.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN